

Pleyto homenaje que hizo la villa de

Baena al Mariscal Diego Fernandez de Cordoua, y a Pero Fernandez su hijo, y a Diego su nieto.



Epan quantos este publico instrumento vieren, como en la villa de Baena, villa del honrado y noble cauallero Diego Fernandez Mariscal de Castilla, señor desta dicha villa, Miercoles a hora de Missa mayor, el primero dia del mes de Enero, año del Nacimiento del nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y veynte y siete años: En presencia de nos Pero Sanchez y Francisco Fernandez escriuanos publicos desta dicha villa por el dicho señor Mariscal, e en presencia de los testigos, que a lo infrascrito fueron presentes, de que de yuso seran escritos sus nombres. Estando en la eglefia de santa Maria, que es en el Almedina desta dicha villa, porque fuemos ende llamados por el dicho señor Mariscal, y por Pero Fernandez su fijo, Alguazil mayor dela muy noble ciudad de Cordoua, para que les diessemos fee y testimonio de lo q̄ y vieffemos, e ante nos passasse. E estando y presentes los dichos señores Diego Fernandez Mariscal, y Pero Fernandez, e otrofi Diego, fijo mayor y primogenito del dicho Pero Fernandez, e de doña Iuana de Montemayor su legitima muger. E estando y, otrofi en la dicha yglefia desta dicha villa Iuan Perez de Valençuela alcalde desta dicha villa de Baena por el dicho señor Mariscal, e el concejo, y alcaldes, y alguazil, caualleros, y oficiales, y jurados, y homes buenos desta dicha villa, que por el dicho señor Mariscal ministran el regimiento y la justicia ciuil y criminal desta dicha villa, los quales eran el dicho Iuã Perez de Valençuela alcayde, y Iuan Perez alcalde mayor. y Diego Gutierrez de Porras, y Iuan Rodriguez de Clauijo alcaldes ordinarios, y Iuan Lopez alguazil mayor, e Garcia Alfon Destamilla, y Fernando Perez Destamilla, y Fernando Alfon de Torreblanca, e Aluar Gonçalez de Quero, e Iuan Perez de Don Andres, y Iuã Perez de Baena, y Ruy Martinez del Baquerizo, y Alfon Ruy Destamilla, e Pero Fernandez Tenllado, oficiales e regidores desta dicha villa: e Alfon Diaz Torrillo, y Alfon Garcia, e Alfon Garcia, y Iuan Rodriguez, y Fernando Otañez, e Gonçalo Muñoz Jurados desta dicha villa, e Iuan Perez Mayordomo, y Alfõ Perez escriuano del concejo, e otros muchos caualleros, e escuderos, e clerigos, e labradores, vezinos y moradores desta dicha villa;

Fecho
en Baena
1. de Enero.
1427.
años.

villa, y Ruy Gonçalez de Sordillos, Alcayde por el dicho señor Mariscal del su castillo y fortaleza de Doña Mencía, q̄ es en termino desta dicha villa de Baena, e toda la otra mas gente desta dicha villa. Todos los quales, y todos los otros vezinos y moradores desta dicha villa fuerō para ende llamados a cāpana repicada en n̄ra presencia por mādamiento del dicho señor mariscal. E estando y ayuntados en la dicha yglesia todos los sobredichos. Luego el dicho señor Diego Fernandez Mariscal en presencia de los dichos Pero Fernandez su hijo, y Diego su nieto, dixo a los dichos Iuan Perez Alcayde desta dicha villa, y al dicho concejo y alcaldes y alguazil, y oficiales y jurados, y homes buenos desta dicha villa, e caualleros, e escuderos, y clerigos, y labradores, y otros vezinos y moradores desta dicha villa, que y estauan, y al dicho su alcayde del dicho su castillo y fortaleza de doña Mencía, que presente estaua, Que bien sabian o deuían saber, que grā de tiēpo auia, que el así como señor desta dicha villa, y por virtud de la merced y donacion que el Rey don Enrique, de esclarecida memoria, que Dios dē santo Parayso, le fizo desta dicha villa de Baena, y de los pechos y derechos della por le galordonar los muchos seruicios que le el fiziera, que siguiendo la voluntad del y de doña Sancha de Rojas su legitima muger, que Dios perdone, q̄ ganàra vna carta de preuillejo del dicho señor Rey don Enrique, por la qual le diera licencia y autoridad Real, para fazer mayoradgo esta dicha villa de Baena al dicho Pero Fernandez su fijo: e el por virtud del dicho preuillejo alçara, e quitara e soltara al Alcayde y cōcejo, y oficiales, y escuderos, y vezinos y moradores desta dicha villa qualquier pleyto y homenaje q̄ de ante fecho ouieffen en otra manera: y mādara al alcayde, y al concejo y oficiales, e jurados y homes buenos, e caualleros y escuderos, y vezinos, y moradores desta dicha villa, que le fizieffen pleyto y homenaje por esta dicha su villa, a el y al dicho Pero Fernandez su hijo, e lo recibieffen para despues de los dias del dicho señor Mariscal por señor desta dicha villa. E los dichos Alcayde, e concejo, y oficiales, y caualleros, e escuderos y labradores, y vezinos y moradores desta dicha villa, por si e por sus procuradores suficientes, que para fazer y otorgar lo sobredicho cōstituyeron y fizieron, seyendo llamados y ayuntados en esta dicha villa, en la dicha yglesia de Santa Maria, a campana repicada, le fizieron pleyto y homenaje, y juramento en sus manos por esta dicha villa, e por el alcazar y castillo della. Por el qual pleyto y homenaje prometieron e juraron, de obedecer por su Rey y señor

señor natural al dicho señor Rey don Enrique, que por estonce viuia, y de guardar la su señoria y mayoria, y alteza, y de le recibir en esta dicha villa y en la fortaleza della, cada que a ella viniessse ayrado, o pagado, con pocos, o con muchos, y de querer y vsar su moneda, e fazer guerra y paz por su mandado, y le responder con toda mayoria y superioridad, y fazer su seruicio y mandado en todas cosas. Y que guardado e cumplido y antepuesto lo sobredicho, que le fizieron a el, así como a señor desta dicha villa pleyto y homenaje y juramento, vna y dos y tresvezes por esta dicha villa, y por el alcaçar y castillo della, como a señor de ella: E que otorgaron de lo acoger en lo alto y en lo baxo della, de dia y de noche, ayrado o pagado, con pocos, o con muchos, y a fallecimiento del despues de sus dias del, que juraron y fizierón pleyto e homenaje, y juramento, de recebir por señor desta dicha villa, y alcaçar y castillo della al dicho Pero Fernandez su fijo, segun que dizque esto y otras cosas mas cumplidamente passaron e son contenidas en vn instrumento publico, que de lo susodicho dizque passò: Y dizque como quier que lo sobredicho así passò: Pero que despues desto, que el por virtud de la dicha carta y preuillejo del dicho señor Rey, la qual dizque fue confirmada por el Rey don Iuan nuestro señor, que Dios mantenga, que fizo mayoradgo al dicho Pero Fernandez su fijo desta dicha villa de Baena, e de los pechos y derechos della, e del su Alcaçar e castillo, con sus terminos e tierras, e viñas, e edificios, y con la jurisdiccion e justicia ciuil y criminal, e mero y mixto imperio q̄ en ella à, y de la su heredad e castillo, y fortaleza de Doña Mencia, e de otros bienes q̄ el ha en el Obispado de Cordoua y en la villa de Cabra de la Frontera, y en su termino, de lo qual dizque fizo su ordenança y testamento: E que el dicho señor Rey don Iuan nuestro señor, a su petición que confirmò la dicha su ordenança y testamento: Y que le dio y otorgò poder y licencia, y autoridad Real, para poder fazer mayoradgo desta dicha villa de Baena, e de sus terminos, y de los sus pechos e derechos della, y de la justicia ciuil y criminal, y mero e mixto imperio q̄ en ella ha, y del dicho castillo y fortaleza e puebla de Doña Mencia, al dicho Pero Fernandez su fijo. Por ende, que el en execucion de los dichos preuillejos a el dados y otorgados, y licencia a el dada, y del dicho mayoradgo por el fecho en el dicho su testamento e ordenança, quiriendo llegar a efeto la dicha su ordenança, e el dicho mayoradgo por el fecho, Que mandàra llamar y ayuntar oy dicho dia a todos los sobredichos Alcayde y concejo, e

oficiales, y caualleros y escuderos, y labradores, y vezinos y moradores desta dicha villa, y al Alcayde del dicho castillo de Doña Mencia, que presentes eran, para que otra vez ratificassen e de nuevo fizieffen el dicho pleyto y homenaje al dicho Pero Fernandez su fijo. E luego en presencia de los dichos Pero Fernandez su fijo, e Diego su nieto, e de todos los sobredichos Alcaydes e concejo, e caualleros, e oficiales, e personas susodichas, Dixo, que el auia e ouo por firme y estable y valedera la ordenança y mayoradgo que el auia fecho y fizo al dicho Pero Fernandez su fijo desta dicha villa de Baena, e de sus terminos, e de los pechos y derechos, e justicia ciuil e criminal della, e del dicho castillo e puebla de Doña Mencia, e de los otros bienes de que el fazia el dicho mayoradgo. Y queriendo llegar al efeto que aora, e para despues de sus dias del dicho señor Mariscal, e desde oy dia, que le traspassaua e traspassò todos los sobredichos bienes, de q̄ le fazia el dicho mayoradgo al dicho Pero Fernandez su fijo: E que le placia, que el aya esta dicha villa, con sus terminos e pechos e derechos, e juridicion e justicia ciuil y criminal, y todos los dichos otros bienes a titulo de mayoradgo. E despues de sus dias del dicho Pero Fernandez; el dicho Diego su fijo, e los sus descendientes, y desde aora que se constituhia y constituyò por possedor desta dicha villa de Baena, y de los pechos y derechos della y de sus terminos, e de su alcaçar e castillo della, y de la juridicion y justicia ciuil y criminal della, e de todas sus casas, e viñas, e tierras, e molinos que en ella e en sus terminos ha, e del dicho su castillo e fortaleza, e puebla de Doña Mencia, e de todos los otros bienes, de que le el faze e fizo el dicho mayoradgo por el dicho Pero Fernandez su fijo, e para el, e en su nombre. E querria e le placia y plogo, que el dicho mayoradgo ouiesse e aya efeto luego, e de oy dia en adelante, e para despues de sus dias del dicho señor Mariscal. E querria, que el dicho Alcayde e concejo, e oficiales, e caualleros, e escuderos, e otras personas susodichas, q̄ presentes eran, que fizieffen el dicho pleyto y homenaje, y juramento al dicho Pero Fernandez su fijo, auendolo, e recibendolo por su señor, agora e de oy dia en adelante, e para despues de los dias del dicho señor Mariscal. E por ende, que les mandaua, e mandò, que luego recibieffen por su señor, e por señor desta dicha villa e de todo lo susodicho, de que le el faze, y faze el dicho mayoradgo al dicho Pero Fernandez su fijo, y que le besassen las manos por señor desta dicha villa, e le ouiessen por su señor, aora, e para despues de sus dias del dicho señor Mariscal: y que le fizieffen

fiziessen el dicho pleyto y homenaje y juramento al dicho Pero Fernandez por esta dicha villa, e pechos e derechos della, y otorgassen de recibir a el, y al dicho Pero Fernandez su fijo, e a cada vno dellos, en lo alto y en lo baxo della, e en el dicho castillo e fortaleza, e puebla de Doña Mencia, con pocos, o con muchos, ayrados, o pagados, de dia e de noche. E luego nos los dichos escriuano publicos sobredichos vimos, que fecho y dicho todo lo sobredicho por el dicho señor Mariscal, que los dichos alcaydes, e concejo, e alcaldes, e alguazil, e oficiales, y jurados, caualleros y escuderos, y clerigos y labradores, y vezinos e moradores desta dicha villa que y estauā, por si e por todos los otros vezinos e moradores della, homes e mugeres, e viejos e mancebos, y moços y niños que en ella viuen e moran, que presentes y ausentes eran, dixeron, que les placia de fazer los dichos pleytos e homenages, e juramentos, e de recibir e recibieron al dicho Pero Fernādez por su señor, e señor desta dicha villa, e de los pechos e derechos della, e del dicho castillo e fortaleza, e puebla de Doña Mencia, e bienes susodichos, de que el dicho señor Mariscal fazia y fizo el dicho mayoradgo, aora y de aqui adelante, e para despnes de los dias de los dichos señores Mariscal y Pero Fernandez su fijo al dicho Diego, nieto del dicho señor Mariscal, y fijo del dicho Pero Fernandez, e a los decendientes del dicho Pero Fernandez, segun e por la forma e manera, q̄ por el dicho señor Mariscal les está mandado. E luego vimos, q̄ los sobre dichos Alcaydes, e concejo, y alcaldes e alguazil, y oficiales, y caualleros, e escuderos, e personas sobredichas, en señal e reconocimiento de señorio, besaron las manos al dicho Pero Fernandez, e recibieronlo por su señor, e señor desta dicha villa, agora y de aqui adelante: e para despues de los dias del dicho señor Mariscal. E luego en manos del dicho señor Mariscal fizieron pleyto y homenaje, y juraron por Dios y por santa Maria, e por las palabras de los santos Euan gellos, en que se cuentan los fechos e palabras de nuestro Salvador Iesu Christo; y por la significancia de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas a buena fee, sin mal engaño, vna e dos e tres vezes, de guardar bien y lealmente esta dicha villa, y acoger en ella al Rey don Iuan nuestro señor, que Dios mantenga, e a nuestro señor el Principe dō Enrique su fijo, e a cada vno dellos, cada que a ella quisieren venir, ayrados o pagados, con pocos o con muchos, de dia o de noche, en qualquier manera e tiempo que sea, e de guardar e conseruar el su señorio en la su mayoria y alteza y superioridad, y de fazer en todas cosas su seruicio y mandado

mandado, e despues de los sobredichos señores Rey y Principe, de acoger al dicho señor Mariscal en esta dicha villa, E otrosi al dicho Pero Fernandez su fijo, como a su señor, e señor desta dicha villa: e despues de los dias dellos al dicho Diego, su fijo, y descendientes del dicho Pero Fernandez, así en la fortaleza, como en lo alto y baxo dello, ayrados o pagados, con pocos o con muchos, de noche o de dia: E de nõ dar esta dicha villa o castillo a ningun otro home: e de no acoger en ella a persona alguna, de q̃ entendieffen, que podria recrecer daño al dicho Pero Fernandez, ni a esta dicha villa. E si lo sobredicho así non fizieffen, o cõtra ello fueffen, otorgaron, que fueffen por ello traydores, y cayessen por ello en caso de traycion, como quien trae, o pierde villa o castillo de su señor, e gelo niega, e gelo non quiere dar, quando ge lo pide, e ge lo faze perder. Y luego los dichos señores Diego Fernandez Mariscal, y Pero Fernandez su fijo, y Diego, su nieto: Dixeron, que recebian y recibieron de los sobredichos el dicho pleyto y homenaje. E el dicho Ruy Gõçalez Alcayde del dicho castillo y fortaleza de doña Mencia, Dixo, que fazia y fizo el dicho pleyto y homenaje, e juramento por el dicho castillo e fortaleza, segun e por la forma que los dichos Alcayde y concejo y oficiales desta dicha villa lo auian fecho. E sobre esto luego todos los sobredichos Alcaydes, e concejo e alcaldes, y alguazil y oficiales, y jurados y caualleros, y escuderos, y otra mucha gente que y estauan, dixeron, que a mayor abundamienro, todos ellos, así como concejo, e por sí e en nombre de los otros vezinos e moradores desta dicha villa, que eran ausentes, que dauan y otorgauan, y dieron y otorgaron su poder cumplido, bastante, con libre, llena administracion, a Ruy Gutierrez de Porras, a Ferrando Alfon Torreblanca, e a Alfon Rodriguez de Quero, vezinos desta dicha villa, caualleros, e escuderos, e homes fijosdalgo, q̃ eran ptesentes, para q̃ pudieffen e puedã fazer y otorgar por ellos e por el pueblo desta dicha villa los dichos pleytos e homenages. Los quales dichos Ruy Gutierrez de Porras, y Ferrando Alfon de Torreblanca, e Alfon Rodriguez de Quero, por sí e por nombre del dicho concejo y pueblo desta dicha villa, Dixeron, que fazian y fizieron pleyto y homenaje, vna y dos y tres vezes, y jurauan y juraron por Dios e por santa Maria, y por las palabras de los santos Euãgellos, y por la significãcia de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas, e a buena fee, sin mal engaño al dicho señor Mariscal, y al dicho Pero Fernandez su fijo, y al dicho Diego, su nieto, por la via y en la manera que de fuso es

fecha

fecha mencion en el sobredicho pleyto y homenaje que les
fecho fue, de les guardar e conseruar, e amparar a todo su leal
poder su salud y su honra dellos y de cada vno dellos, e guardar
todos sus derechos e señorio, en quanto pudieren, de dicho e de
fecho, y de concejo, en publico, o en abscondido, y de los recibir
en esta dicha villa y en la dicha fortaleza de Doña Mencía, ayra
dos o pagados, o cō pocos o con muchos, de dia o de noche, a los
dichos señores Mariscal y Pero Fernandez su fijo, a cada vno de
llos. Y despues de sus dias dellos al dicho Diego, e a los descen-
dientes del dicho Pero Fernandez: Y de les seruir y guardar leal-
tad y vassallaje, y obedecer y cumplir su juridicion y justicia, y
de cuiar todo su daño e injuria y perdida, en quanto pudiere: E
de los apercebir dello lo mas ayna q̄ pudieren, quando ellos non
ge lo pudieren desuiar. Y que se ofrecian y ofrecieron, y prome-
tieron, y sometieron a si e a todo el dicho concejo e pueblo, por
sus vassallos del dicho señor Pero Fernandez, desde aora y de a-
qui en adelante, para despues de sus dias del dicho señor Maris-
cal. E otro si para despues de los dias de los dichos señores Maris-
cal, y Pero Fernandez al dicho Diego y descendientes del di-
cho Pero Fernandez, E de los recodir con la possession e jurisdic-
cion, e justicia, e derechos, e oficios desta dicha villa: y con todo
lo que al señorio della pertenece, en todo tiempo e sufo, e como
ploguiere a los dichos señores Mariscal y Pero Fernandez y a ca-
da vno dellos; E despues de sus dias dellos al dicho Diego, y a los
dichos descendientes del dicho Pero Fernandez. E los dichos se-
ñores Mariscal e Pero Fernandez, e Diego, dixeron, Que recebiā
y recibieron los dichos pleytos y homenages e juramentos a e-
llos fechos, en la manera e forma susodicha. E el dicho Pero Fer-
nandez dixo, Que recebia y recibio en si e para si los dichos otor-
gamientos a el fechos por los dichos señor Mariscal y por los di-
chos Alcaydes e concejo e pueblo susodicho, e de todo esto se-
gun que ante nos los dichos escriuanos publicos passò, los di-
chos señores Mariscal y Pero Fernandez su fijo, e Diego, su nie-
to: Pidieron nos, que dieffemos e fizieffemos dello vn instrumen-
to publico, o mas, los q̄ menester ouieffen, e ge los dieffemos fir-
mados e signados para guarda de su derecho, E nos dimos este, el
qual va escrito en cinco planas de papel de pliego entero con es-
ta en que van nuestros nombres, e signo de nos los dichos escri-
uanos publicos. E en fin de cada plana señalada de nuestros nom-
bres: Que es fecho e passò lo sobredicho en la dicha villa de Ba-
na, en el dicho dia Miercoles primero dia del dicho mes de Ene-
ro,

ro, año sobredicho del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo, siendo anos testigos, que a todo lo sobredicho fuerõ presentes, llamados e rogades, Alfonso Gutierrez de Porras, y Iuan Alfonso de Miracabrera, y Ruy Martinez de Zábrano, y Iuã Rodriguez del Baquerizo, y Esteuan Rodriguez Torrillo, y otros muchos vezinos e moradores desta dicha villa. Francisco Fernandez escriuano publico de la dicha villa de Baena por mi señor Diego Fernandez, Mariscal de Castilla, señor desta dicha villa, fui presente a todo lo sobre dicho, en vno con los dichos testigos, e este publico instrumento escreui, e so testigo. Yo Pero Sanchez escriuano publico de la villa de Baena, por mi señor Diego Fernandez, Mariscal de Castilla, señor desta dicha villa, fui presente a todo lo sobredicho, y en este instrumento se contiene, con los dichos testigos, e so ende testigo, y fiz aqui esti mi signo en testimonio.